

**SEÑORES
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE NEIVA- HUILA
E.S.D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MININA CUANTÍA DE AMELIA
MARTÍNEZ HERNÁNDEZ CONTRA CARMEN PALMA VARGAS**

RADICADO: 41001418900420210050300

ANDRES FELIPE AMAYA AMAYA mayor de edad abogado en ejercicio como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en representación de CARMEN PALMA VARGAS conforme al poder otorgado por medio de la presente me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

F R E N T E A L O S H E C H O S

1. Al hecho primero, es falso, la señora CARMEN PALMA VARGAS manifiesta que ella no firmo la letra de cambio presentada en este proceso
2. Al hecho segundo, es falso, mi representada manifiesta que no debe tal suma de dinero, indica la señora CARMEN PALMA VARGAS que en el año 2014 toco a su puerta una vendedora de biblias, quien dejaba a crédito el libro, por las comodidad de los pagos dejo una biblia por valor de \$200.000.oo, y por esta compra solo firmo un factura de venta.
3. Al hecho tercero, es falso, mi representada manifiesta no suscribió o acepto letra de cambio a favor de EDICIONES MARHOV LTDA, ni favor de AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.
4. Al hecho cuarto, es falso que se demuestre lo afirmado por la contra parte, mi representada manifiesta que no suscribió letra de cambio a favor de EDICIONES MARHOV LTDA ni a favor de AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, además su fecha de vencimiento es extrañamente benéfica para la parte actora.
5. Al hecho quinto, Al hecho cuarto, es falso que se demuestre lo afirmado por la contra parte, mi representada manifiesta no haber firmado la letra de cambio objeto de este proceso.
6. Al hecho sexto, es falso que se demuestre lo afirmado por la contra parte, mi representada manifiesta haber cancelado la totalidad del precio de la biblia por valor de \$200.000.oo.

7. Al hecho séptimo, es falso que se demuestre lo afirmado por la contra parte, mi representada manifiesta que no suscribió la letra de cambio presentada en este proceso.

A L A S P R E T E N S I O N E S

Me pongo a todas las pretensiones principales y subsidiarias de la contraparte, toda vez que no le asiente en derecho a lo reclamado ya que intenta confundir al despacho.

A LA PRETENSIÓN PRIMERA: me opongo ya que mi representada no se obligaron con el demandante a cancelar las sumas pretendidas, ni mucho menos firmo o acepto la letra de cambio objeto de este proceso

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: me opongo, ya que sería lesivo para mi representada cancelar interés de una letra de cambio que no suscribió

A LA PRETENSIÓN TERCERA: me opongo, ya que sería lesivo para mi representada cancelar interés de una letra de cambio que no suscribió

A LA PRETENSIÓN CUARTA: me pongo, así mismo solicito se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

P R E T E N S I O N E S

Solicito de desestimen los hecho, argumentos, declaraciones, pretensiones y condenas solicitas por la contra parte por no tener asidero jurídico, así mismo solicito se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

E X C E P C I O N E S

1-COBRO EXCESIVO

Se fundamentada en que mi representada, en el año 2014 adquirió una biblia a crédito por las suma de \$200.000, jamás se obligó a cancelar la suma de \$870.000 a favor EDICIONES MARHOV LTDA o a favor de la señora AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, por lo que tal cobro es falso, desleal y excesivo.

2-COBRO DE LO NO DEBIDO

Se fundamentada en que mi representada no debe la suma de \$870.000 pesos que la señora AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ pretende cobrar, ni debe interés de plazo ni moratorios, el contenido vertido en la letra de

cambio no es verídico ni se ajusta la realidad, por ser un intento de la parte actora de confundir al despacho al crear injustificadamente deudas a costa de mi defendida,

3-FALTA DE CAUSA EN LA LETRA DE CAMBIO

Se fundamentada en que mi representado no debe el dinero que se pretende cobrar, ni debe interés de plazo ni moratorios, que el contenido vertido en la letra de cambio no es verídico ni se ajusta la realidad, por ser un intento de la parte actora de confundir al despacho al crear injustificadamente deudas a costa de mi defendido,

4-MALA FE DEL DEMANDANTE

Se fundamenta en que mi prohijada no le debe ninguna suma de dinero a EDICIONES MARHOV LTDA o la señora AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, este proceso es un intento de la parte actora de confundir al despacho al crear injustificadamente deudas a costa de mi defendido,

5- CARENCIA DE MÉRITO EJECUTIVO DEL TÍTULO VALOR

El título valor presentado con la demanda, evidencia la ausencia de claridad de la obligación debido a que se presentan enmendaduras y alteración, ya que en la letra de cambio se enuncia con letras impresa que el girador o acreedor es EDICIONES MARHOV LTDA no la señora AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, esta irregularidades bifurcan en la falta de claridad de la obligación, por lo que debe partirse de lo que significa la claridad de cuyo precepto la doctrina en general la ha definido en el sentido de que en el documento aparezcan de manera inequívoca los elementos de la prestación, de manera que le ofrezcan plena certidumbre al interprete, lo que supone en este caso que el contendió de letra de cambio es contradictorio o incompatibles entre sí mismo, por la alteración de quien es el girador o acreedor, a todas luces es evidente que el nombre de la señora AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ fue agregado con letra manuscrita, siendo por ello un acto dese leal y temerario.

6-INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Se fundamenta en que mi prohijado no le debe ninguna suma de dinero a EDICIONES MARHOV LTDA o la señora AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.

7-FALTA DE LEGITIMIDAD POR ACTIVA

Esta excepción se fundamenta en el hecho que la demandante no es verdadera acreedora o giradora del título valor ya que su nombre fue escrito de forma informal, afectado la literalidad y exigibilidad del título valor, en tal sentido la demandante no tiene legitimidad por causa por activa, al no estar en forma clara su vinculación en la letra de cambio, es evidente la

intención de agregar el nombre de la señora AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ para poder cobrar la letra de cambio.

8- FALTA DE LITERALIDAD EN EL TÍTULO VALOR

En la letra de cambio se enuncia con letras impresa que el girador o acreedor es EDICIONES MARHOV LTDA no la señora AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, esta irregularidades altera la literalidad del título valor.

A este respecto, la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, intérprete judicial autorizado de las normas legales del derecho mercantil, enseña que

“La literalidad, en particular, determina la dimensión de los derechos y las obligaciones contenidas en el título valor, permitiéndole al tenedor atenerse a los términos del documento, sin que, por regla general, puedan oponérsele excepciones distintas a las que de él surjan. Es de ver, con todo, que por cuanto la consagración de la literalidad es una garantía para quien desconoce los motivos que indujeron la creación o la emisión del título, o ignora los convenios extracartulares entre quienes tomaron parte antes que él en su circulación, es obvio que ella está consagrada exclusivamente en beneficio de los terceros tenedores de buena fe, pues este principio no pretende propiciar el fraude en las relaciones cambiarias”. (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 19 de abril de 1993).

9 -LA INNOMINADA O GENÉRICA

Declare señora Juez cualquier otra excepción que encuentre probada y que no hubiere sido expresamente alegada.

TACHA DE FALSEDAD MATERIAL

Formulo tacha de falsedad material con fundamento al Artículo 269 del Código General del Proceso.

Mi representada manifiesta que no debe tales sumas de dinero, indica además que en el año 2014 toco a su puerta una vendedora de biblias, quien las dejaba a crédito, por las comodidad de los pagos dejo una biblia por valor de \$200.000.00, y por esta compra solo firmo un factura de venta, en ningún momento suscribió una letra de cambio.

Mi representada es enfática en manifestar que la firma que aparece en la letra de cambio no es suya, existiendo en este caso suplantación de la firma de la señora CARMEN PALMA VARGAS,

Pruebas de la tacha de falsedad material

1. Solicito se ordenen a la parte demandante para que aporte la letra de cambio en original
2. Solicito se decrete y practique dictamen grafológico a la presunta firma de la señora CARMEN PALMA VARGAS plasmada en la letra de cambio, para la práctica de la prueba solicito oficie la POLICÍA NACIONAL.

P R U E B A S

DOCUMENTALES

Solicito se tenga como pruebas las siguientes:

1. Poder

SOLICITUD DECRETO DE PRUEBAS

Solicito muy respetuosamente se oficie a EDICIONES MARHOV LTDA, para que aporte al proceso las facturas y demás documentos que soportan la obligación.

TESTIGOS

Solicito se decrete y se practique los testimonios de las Siguietes personas que depondrán sobre los hechos de la presente contestación demanda:

- JOSÉ HARLEY MANRIQUE ESPINOSA identificado con c.c. 96.329.791 de Paujil. Notificaciones: Calle 69 #4-14 arboleda real Neiva Huila, quien declarara respecto de los hechos de la contestación de la demandada, compra de la biblia, valor de la biblia, forma de pago y condiciones de pago.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se decrete y se practique declaración de parte a la señora AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ sobre los hechos de la demanda.

A N E X O S

Me permito anexar poder a mi favor, escrito de medidas cautelares, copia de la demanda para archivo del juzgado, los documentos aducidos como pruebas y copia de la demanda para el traslado.

N O T I F I C A C I O N E S

El suscrito las recibirá en la Carrera 4 No 12-28 segundo piso en la ciudad de Ibagué. Cel. 3142079812, correo electrónico andfelix20@yahoo.es

Carmen palma Vargas recibe notificaciones en la Calle 20 # 10-36 B/ acacias Florencia. Correo electrónico sharlyntovar7@gmail.com

Cordialmente


ANDRÉS FELIPE AMAYA AMAYA
C. C. No. 1.110.461.277
T. P. No.198228

Cel. 3142079812

SEÑORES

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA- HUILA
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MININA CUANTÍA DE AMELIA
MARTÍNEZ HERNÁNDEZ CONTRA CARMEN PALMA VARGAS

RADICADO: 41001418900420210050300

CARMEN PALMA VARGAS mayor de edad y vecina de la ciudad de Neiva, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio mediante el presente escrito confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente al Doctor ANDRÉS FELIPE AMAYA AMAYA, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 198.228 del Consejo Superior de la Judicatura y quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.110.461.277 de Ibagué (Tolima), para que me represente y de contestación a la demanda de la referencia.

Mi apoderado queda con amplias facultades legales de las cuales trata el Código General del Proceso, en especial de las de conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir y reasumir.

Sirvase reconocer personería a mi Apoderado, en los términos de este escrito.



CARMEN PALMA VARGAS
C.C. No. 36.157.446 de Neiva
sharlyntovar7@gmail.com

Acepto,



ANDRÉS FELIPE AMAYA AMAYA
C. C. No. 1.110.461.277
T. P. No.198228

andfelix20@yahoo.es

**SEÑORES
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE NEIVA- HUILA
E.S.D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MININA CUANTÍA DE AMELIA
MARTÍNEZ HERNÁNDEZ CONTRA CARMEN PALMA VARGAS**

RADICADO: 41001418900420210050300

ANDRÉS FELIPE AMAYA AMAYA mayor y vecino de esta ciudad, obrando como apoderado de la parte demandada, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto de fecha trece (13) de julio del dos mil veintiuno (2021) que libro mandamiento de pago.

FUNDAMENTOS

La presente demanda debió ser rechazada, ya que la letra de cambio no cumple con los requisitos formales del título ejecutivo, no es un documento que contenga una obligación expresa, clara y exigible cuyo cumplimiento no puede ser perseguido judicialmente mediante un proceso ejecutivo, ya que se ha librado orden de pago en contra vía de la literalidad de la obligación.

El título valor presentado con la demanda, evidencia la ausencia de claridad en la obligación debido a que se presentan enmendaduras y alteración, ya que en la letra de cambio se enuncia con letras impresa que el girador o acreedor es EDICIONES MARHOV LTDA no la señora AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, este hecho afecta la literalidad, por lo que del título valor no genera derechos ni obligaciones, el derecho no se encuentra incorporado dentro de los límites legales, no existen garantías legales, procesales o de cualquier índole que permitan dar claridad de la obligación, por lo que debe partirse de lo que significa la claridad de cuyo precepto la doctrina en general la ha definido en el sentido de que en el documento aparezcan de manera inequívoca los elementos de la prestación, de manera que le ofrezcan plena certidumbre al interprete, lo que supone en este caso que el contenido de letra de cambio es contradictorio o incompatibles entre sí mismo, por la alteración de quien es el girador o acreedor, a todas luces es evidente que el nombre de la señora AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ fue agregado con letra manuscrita, siendo por ello un acto dese leal y temerario.

El Código de Comercio en su artículo 619, Define y clasificación de los títulos valores: *“Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías.”*

A partir de esa definición legal podemos predicar que la literalidad está relacionada con la condición que tiene el título valor para enmarcar el contenido y alcance del derecho de crédito en él incorporado. Por ende, el artículo 626 del Código de Comercio señala que el “suscriptor de un título

quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia”

A este respecto, la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, intérprete judicial autorizado de las normas legales del derecho mercantil, enseña que

“La literalidad, en particular, determina la dimensión de los derechos y las obligaciones contenidas en el título valor, permitiéndole al tenedor atenerse a los términos del documento, sin que, por regla general, puedan oponérsele excepciones distintas a las que de él surjan. Es de ver, con todo, que por cuanto la consagración de la literalidad es una garantía para quien desconoce los motivos que indujeron la creación o la emisión del título, o ignora los convenios extracartulares entre quienes tomaron parte antes que él en su circulación, es obvio que ella está consagrada exclusivamente en beneficio de los terceros tenedores de buena fe, pues este principio no pretende propiciar el fraude en las relaciones cambiarias”. (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 19 de abril de 1993)

Por lo antes expuesto solicito se reponga el auto que libro mandamiento de pago y se rechace de plano demanda, en caso que contrario solicito se conceda el subsidio el recurso de apelación.

Respetuosamente,


ANDRÉS FELIPE AMAYA AMAYA
C. C. No. 1.110.461.277
T. P. No.198228

Cel. 3142079812